

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.



SABADO 8 DE FEBRERO DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de la Provincia de Córdoba. = Circular. = El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reynos con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 16 del corriente me dirige de Real orden la circular que á la letra copio. = Excmo. Sr. = Convencida S. M. la REYNA Gobernadora de la necesidad de aumentar el Ejército para asegurar mas y mas la tranquilidad felizmente restablecida en casi todas las Provincias del Reino y hacer impotentes los malignos esfuerzos de los enemigos del Trono de su augusta Hija, y ansiosa al propio tiempo de economizar en cuanto fuere posible las cargas del Estado disminuyendo la del servicio personal de las armas debido á los sorteos se ha dignado resolver. 1.º Que los Capitanes generales de las Provincias y los Directores é Inspectores de las diferentes armas del Ejército esten autorizados á admitir desde luego en el servicio á todo Español que voluntariamente quiera tomar las armas en los Regimientos de Infantería, Caballería, Artillería y Zapadores hasta el completo de la fuerza que prefijan los Reglamentos para el tiempo de Guerra, siempre que reunan las circunstancias de estado, talla, y demas que exigen los mismos Reglamentos. 2.º La duracion del empeño de estos Voluntarios será de cuatro años, abonándoles el tiempo servido anteriormente á los licenciados que vuelvan á filiarse para optar á los premios de constancia, retiro, &c. siempre que no hubiesen mediado dos años desde su salida del servicio. 3.º Recibirá en mano cada uno de ellos la gratificacion de ciento y veinte reales por

via de enganchamiento, y la cual será abonada á los Cuerpos en virtud de reclamacion hecha en la primera Revista, como tambien la cantidad correspondiente á la primera puesta de vestuario. 4.º Serán invitados á este fin los solteros que por su decidida adhesion á los justos derechos de la REYNA nuestra Señora se hubiesen alistado en las Compañías sueltas de las mismas Provincias, bien sean de la milicia Urbana ó de otra cualquiera clase; los cuales tendrán derecho al espresado enganchamiento y al abono del tiempo contado desde su alistamiento en dichas Compañías para completar los cuatro años que deben servir. 5.º Los cumplidos de los Cuerpos del Ejército que no hubiesen obtenido sus licencias absolutas podrán reengancharse por cuatro años, en cuyo caso recibirán la espresada gratificacion y el abono del tiempo que hubiese transcurrido desde que cumplieron por cuenta de los cuatro años de su nuevo empeño. 6.º Los que entraren á servir voluntariamente podrán elegir Cuerpo, siempre que éste no se halle al completo de su fuerza, en cuyo caso ó en el de no hacer eleccion, el Capitan general de cada Provincia los destinará á los Cuerpos existentes en ella. Si todos llegasen á completarse dará conocimiento el Capitan general al Inspector del Arma en que le considere mas util á fin de que éste le destine Cuerpo. 7.º Habiendo espresado el término señalado en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Febrero del año pasado de 1833 por el que se permite la sustitucion de su plaza á los individuos comprendidos en el sorteo de aquel año, cesan desde luego los efectos de dicho artículo, sin perjuicio de dejar espedito su derecho para tiempo oportuno á los que por haber pertenecido á las reservas ú otra causa se encuentren dentro del término mencionado. 8.º Si el número de Voluntarios que se presentaren no bastasen á completar la fuerza que el Ejército necesita al pie de Guerra, S. M. determinará lo conveniente acerca del sorteo ó modo de cubrir el vacío que resulte. Todo lo cual comunico á V. E. de Real orden para que dándole la conveniente publicidad disponga y active su cumplimiento.

Al trasladar á todas las autoridades civiles y militares y á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en las Provincias de mi mando la antecedente circular, no solo debo llamarles la atencion sobre el grande objeto que la ha provocado, cual es asegurar la paz y tranquilidad que disfrutamos y destruir las pérfidas maquinaciones de los malvados que intentan alterarla, sino que deseo tambien hacerles conocer claramente

como todas las disposiciones emanadas del Trono de nuestra inocente REYNA, y en su Real nombre de su augusta Madre Gobernadora, vienen siempre marcadas con el sello de la Justicia y del bien general, al paso que resalte en ellas su bondad y su ternura. Precisada á determinar el indispensable aumento del ejército, antes de recurrir al método del sorteo admitido generalmente, ha querido, porque repugna á su corazon, invitar á sus fieles y leales súbditos á que voluntariamente se presenten al servicio, y rebajando generosamente el plazo del empeño, al paso que con mano franca y benéfica dispensa todas las gracias de aumento de tiempo, suavizando aun así el corto de los cuatro años prefijados, ha conciliado el interes del Estado con la menor carga posible del personal. Y ¿quién habrá que lleno de gratitud por tanta magnanimidad y entusiasmado por la justa causa de legitimidad que sostenemos no volará á engrosar las filas de los valientes que tan denodadamente la defienden? Ella es la de la felicidad y prosperidad de la España: ella es la que va á fijar para siempre la suerte venturosa de los Españoles, y no es dable que desoigamos su dulce y maternal voz cuando nos llama á deberes tan sagrados. Penetrado pues de estos sentimientos, y confiado tanto en la buena disposicion de los pueblos, como en el zelo de las autoridades, paso á dictar las reglas que deberán seguir para cumplir la espresada circular.

- 1.^a Las Autoridades, Justicias y Ayuntamientos la publicarán con la mayor solemnidad, la mandarán fijar en los puestos acostumbrados y procurarán por cuantos medios esten á su alcance disponer los ánimos de los jóvenes al alistamiento, demostrándoles las ventajas que debe resultarles y el servicio distinguido que prestarán con su presentacion voluntaria. Igual recomendacion hago á todos los hombres buenos, y de su patriotismo é influjo espero los mejores resultados.
- 2.^a Para la admision de los Voluntarios se arreglarán á lo dispuesto sobre quintas en su reglamento del año de 1800, sus aclaraciones y adiciones, y ademas le exigirá buena conducta y que inspiren confianza en sus opiniones políticas.
- 3.^a Formarán y me remitirán todos los dias 1.^o y 15 de cada mes un estado nominal de los Voluntarios que se fuesen presentando con espresion de talla, robustez y de los cuerpos que eligieren para comunicar en seguida las órdenes oportunas á fin de no retardar su incorporacion en los regimientos en donde percibirán la gratificacion ofrecida.

4.^a Igual estado me remitirán por separado de los Voluntarios que sirvieren en Compañías sueltas ó Batallones de la Milicia Urbana, acompañado de las justificaciones en debida forma que acrediten el tiempo que llevan de servicio para hacerles su abono conforme al artículo 4.^o de la circular.

5.^a Los Jefes de los Cuerpos la publicarán al frente de banderas y me pasarán en los mismos dias 1.^o y 15 de cada mes un estado nominal de los reenganchados, á quienes cumplirán exactamente lo que les ofrece el artículo 5.^o

6.^a Y por último mando á todos los encargados en el cumplimiento de esta Soberana determinacion, y ruego á los demas que invito, que se presten gustosos y nada omitan para llenar las miras del Gobierno y obtener los felices resultados que me prometo de su zelo é interes por la causa pública.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 25 de Enero de 1834. = El Capitan General, Miguel Tacón."

Y á fin de que tenga la debida publicidad insértese en el Boletin oficial de esta Provincia. Córdoba 5 de Febrero de 1834. = Marron.

BANDO.

D. Antonio Vicente Lovariñas, Alcalde mayor primero, Corregidor de esta Ciudad &c. = Hago saber: que en los tres dias de Carnaval se cierran las tabernas y puestos donde se vendan vinos, aguardientes y licores, al toque de Animas, sin despachar aun por el ventanillo, bajo la multa de irremisible exaccion de veinte ducados y doce dias de carcel á el dueño de la taberna ó puesto, y cuatro con iguales dias de prision á el que lo esté bebiendo ó comprando, en la inteligencia que no se admitirá disculpa alguna, pues el público sabedor de esta medida gubernativa debe surtirse con tiempo de lo que necesite, incurriendo en la misma pena de cuatro ducados y cuatro dias de arresto los que con chanzas pesadas ó de mala crianza promoviesen cuestiones, y los padres, tutores ú encargados de niños de menor edad que del mismo modo con sus juegos incomoden á cualquiera; y para que llegue á noticia de todos se manda publicar y fixar. Córdoba 6 de Febrero de 1834. = Antonio Vicente Lovariñas.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 30 á 33. = Cebada de 16 á 17. = Habas de 28 á 29. = Aceite en los molinos del término á 36 rs.

SUPLEMENTO

al número 101 del Boletín Oficial de
Córdoba del Sábado 8 de Febrero
de 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Don Antonio Vicente Lovariñas, Alcalde mayor primero, Corregidor de esta Ciudad, &c. = Hago saber: que por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía se me ha dirigido para su publicacion y observancia en esta Capital el Bando del tenor siguiente: = Don Miguel Facon, Gran Cruz de las Reales Ordenes Americana de Isabel la Católica, y Militar de S. Hermenegildo, Caballero de la de Santiago, Benemérito de la Patria, condecorado con varias cruces y Escudos de distincion por acciones de Guerra, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Capitan General de los Reinos de Sevilla y Córdoba, Presidente de su Real Audiencia, de las Juntas Superiores de Fortificacion y de Sanidad, é Inspector de la segunda Compañía de Escopeteros Voluntarios de Andalucía, de los Torreros de la Costa, &c. &c. = Siendo el primer deber de las autoridades, y principalmente de la mia, evitar el que se turbe el buen orden y sosiego público de que tan completamente ha disfrutado esta capital desde mi ingreso á ella, cuya base es indispensable para que se ejecuten las benéficas y sábias disposiciones con que S. M. la REINA GOBERNADORA se ha propuesto hacer la felicidad de la monarquía: Por lo tanto, habiendo llegado á mi conocimiento que en la noche del día 26 del corriente algunos hombres ansiosos de introducir la confusion y anarquía, se proponen sacar las ven-

tajas personales á que ellos no se consideran acreedores bajo el sábio gobierno que felizmente nos rige, ordeno lo siguiente: 1.º Se prohíbe todo grito de viva y de muera contra los que se designan bajo diferentes denominaciones, y toda clase de insultos, que solo pueden dirigirse á irritar los ánimos y fomentar el espíritu de division entre los españoles, acerca de cuya conducta y procedimientos solo tiene la ley el derecho de juzgar, y los tribunales y magistrados la facultad de aplicar las penas correspondientes. 2.º No se tolerarán grupos de los mismos alborotadores, y si llegan á formarse serán dispersados por la fuerza, arrestándose á los que los compongan, sin distincion de clases ni categorías, para que en seguida sean tratados como atentadores contra la tranquilidad pública y desobedientes á la autoridad. 3.º Los que con apariencias de zelosos defensores del trono de la REINA, ó á pretexto de querer reanimar el espíritu público, aconsejen ó inciten á los excesos referidos en los anteriores artículos, serán tratados como sediciosos y enemigos del gobierno. = Y para que nadie pueda alegar ignorancia y llegue á noticia de todos, publíquese por Bando y fíjense ejemplares del presente en los parages de costumbre. Sevilla 31 de Enero de 1834. = Miguel Tacón. = Y á fin de que llegue á noticia de todos y conste lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general, he mandado publicar y fijar el presente y que se inserte en el Boletín oficial. Córdoba 7 de Febrero de 1834. = Antonio Vicente Lovariñas.



PÉRDIDA.

El 29 de Enero se perdió un bulto que contenia tafetan y tul, desde la puerta del Puente hasta la Plazuela de la Almagra, quien se lo hubiere hallado lo presentará al Cosario de Ecija Juan de Flores, el que le abonará doble de lo que vale el bulto segun aprecio.

AVISO.

En la casa llamada del Obispo Blanco se alquilan vestidos de máscara á precios equitativos.